

**MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE INDICA.**

**DECRETO EX. N° 1079**

**MELIPILLA, 08 MAY 2017**

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ex. N° 1581, de fecha 30 de agosto de 2011, que Aprueba Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana;
- b) El Ordinario N° 079, de fecha 09 de marzo de 2017, del Director de Asesoría Jurídica;
- c) El Acuerdo N° 0075, de fecha 10 de abril de 2017, de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Melipilla;

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

1.- **MODIFICASE**, la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, dictada mediante Decreto Ex N° 1581, de fecha 30 de agosto de 2011, incorporando, a continuación del Artículo 39, el Capítulo siguiente:

**“CAPÍTULO V  
DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 39° bis:** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o respecto a un determinado segmento de la población. La Consulta Ciudadana, no obstante no ser vinculantes, constituirá un elemento de juicio que se deberá considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, y su acogida o rechazo deberá ser fundamentado.

**Artículo 39° ter:** Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal; el Plan Regulador donde podrán participar sólo aquellas personas que residan en la comuna o que sean propietarios de un bien raíz de la comuna.

**Artículo 39° quater:** La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde, a requerimiento de:

- a) El propio alcalde con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) La mayoría absoluta de los Concejales presentes en la respectiva sesión, o
- c) La mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, el que deberá publicarse, a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta, en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el mismo Decreto Alcaldicio disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

El referido Decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Para definir la convocatoria de la consulta se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado.

**Artículo 39° quinquies:** Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales y podrán consistir en preguntas, encuestas o cualquier otro método de consulta de opinión, siempre procurando cumplir con los objetivos de esta ordenanza. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.”.

HOJA N° 2

DECRETO EX. N°

1079

MELIPILLA,

08 MAY 2017

Adicionalmente, y con el fin de enmendar el error de transcripción del artículo 7° de la misma Ordenanza, se propone reemplazar en el número 1 del artículo 7°, el término "Invención" por "**Inversión**", de manera que el número 1 quedará con el siguiente tenor:

"1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna."

2.- La referida incorporación y reemplazo comenzará a regir desde la publicación de la Ordenanza en la página web del Municipio [www.melipilla.cl](http://www.melipilla.cl).

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



JORGE GUAICO MADRID  
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/CAA/RVP/ygs.-

DISTRIBUCION:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Comunicaciones
- Transparencia
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/



IVAN CAMPOS ARAVENA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

Señal admisión 10/4/017 3.1  
Inscrib. 0075

ORD. N°

079

ANT. :

MAT. : Solicita poner en conocimiento del Honorable Concejo Municipal modificación de Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

FECHA : 09.03.2017

*Juan F*  
18/04/2017  
12:5m

DE : RODRIGO VIDELA PEREZ  
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA

A : JORGE GUAICO MADRID  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Por medio del presente, solicito a usted someter a Conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, la modificación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, a fin de incorporar, como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito municipal, la "Consulta Ciudadana", conforme a los términos y disposiciones que serán presentados por esta Dirección de Asesoría Jurídica, ante el Honorable Concejo Municipal en la sesión correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RODRIGO VIDELA PÉREZ  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

RVP/pmp.-  
Distribución  
- Destinatario  
- Archivo

Proximo Consejo  
3 de abril

## INFORME

### “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”

Conforme a lo solicitado mediante Ord. N° 79 de fecha 09 de marzo de 2017, de esta Dirección de Asesoría Jurídica, cumplo con informar sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, dictada por Decreto Alcaldicio N° 1.581 de fecha 30 de agosto de 2011.

La referida Ordenanza, contempla en el Título III, los siguientes mecanismos de participación:

- Capítulo I: Plebiscitos Comunales;
- Capítulo II: Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Capítulo III: Audiencias Públicas;
- Capítulo IV: La Oficina de Partes: Información, Reclamos y Sugerencias.

A través de la presente modificación, se propone agregar un mecanismo adicional de participación ciudadana, consistente en la **Consulta Ciudadana**.

Este mecanismo, permite que la comunidad emita su opinión, preferencia o formule propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien respecto a un determinado segmento de la población. Las consultas, sin tener el carácter de vinculantes, constituirán elementos de juicio que se deberán considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad y su acogida o rechazo debe ser fundamentado.

Este mecanismo se diferencia de las que actualmente contempla la Ordenanza en diversos aspectos, a saber, respecto del Plebiscito, en cuanto a que éste tiene un carácter vinculante sus resultados son obligatorios para la autoridad comunal. En cuanto al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano asesor y consultivo de carácter permanente, conformado por entidades y organizaciones específicas que son representadas ante la autoridad. A su vez las Audiencias Públicas son requeridas por personas de la comuna (no necesariamente pertenecientes a una organización) para someter a conocimiento del Alcalde y del Concejo una determinada materia de interés comunal, en una sesión con las mismas formalidades de las sesiones del Concejo Municipal.

Por su parte, la Consulta Ciudadana no resulta vinculante para la autoridad, no obstante debe ponderar y fundamentar su acogida o rechazo; opera sólo cuando es citada al efecto (y no en forma permanente); y puede ser convocada a requerimiento del Alcalde, del Concejo, de miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o de una Unión Comunal. Con estas características, la Consulta Ciudadana se presenta como un mecanismo intermedio de participación de la comunidad que

permite incorporar la opinión de la ciudadanía en aspectos relevantes del quehacer municipal.

En virtud de lo anterior, se propone modificar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, incorporando, a continuación del artículo 39, el capítulo siguiente:

#### **“CAPÍTULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 39° bis:** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o respecto a un determinado segmento de la población. La Consulta Ciudadana, no obstante no ser vinculantes, constituirá un elemento de juicio que se deberá considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, y su acogida o rechazo deberá ser fundamentado.

**Artículo 39° ter:** Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal; el Plan Regulador donde podrán participar sólo aquellas personas que residan en la comuna o que sean propietarios de un bien raíz de la comuna.

**Artículo 39° quater:** La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde, a requerimiento de:

- a) El propio alcalde con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) La mayoría absoluta de los Concejales presentes en la respectiva sesión, o
- c) La mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, el que deberá publicarse, a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta, en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el mismo Decreto Alcaldicio disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

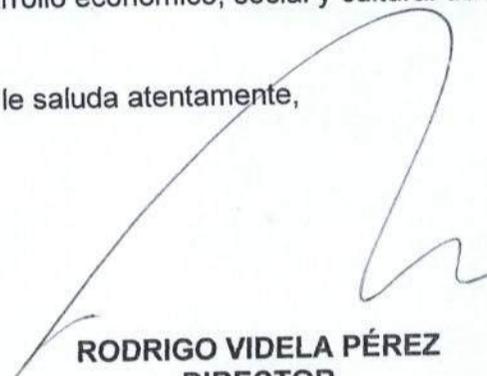
El referido Decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Para definir la convocatoria de la consulta se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado.

**Artículo 39° quinquies:** Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales y podrán consistir en preguntas, encuestas o cualquier otro método de consulta de opinión, siempre procurando cumplir con los objetivos de esta ordenanza. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.”

Adicionalmente, y con el fin de enmendar el error de transcripción del artículo 7° de la misma Ordenanza, se propone reemplazar en el número 1 del artículo 7°, el término “Invencción” por “**Inversión**”, de manera que el número 1 quedará con el siguiente tenor:

“1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.”

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**RODRIGO VIDELA PÉREZ**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**



RVP/pmp.-